



**INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEXTO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

La que suscribe Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 68 fracción III, 126, 145 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, y 66 inciso b) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEXTO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad en los dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 68 fracción III, 126, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la que se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre, la autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que pueda ser adicionada o reformada la misma se requiere del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales a partir de la recepción de la minuta.

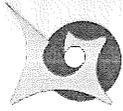
Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo los que la Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de



los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que con fecha 18 de julio del presente año este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepcionó mediante oficio **PLE/MD/037/2023** de la XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo documentación diversa relativa a iniciativas, dictámenes y una minuta para conocimiento de los Integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de la cual esta requiere ser sometida a consideración de este pleno para su aprobación en su caso, misma que corresponde a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**. La cual menciona lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 31.-</b> La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá</p>



evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

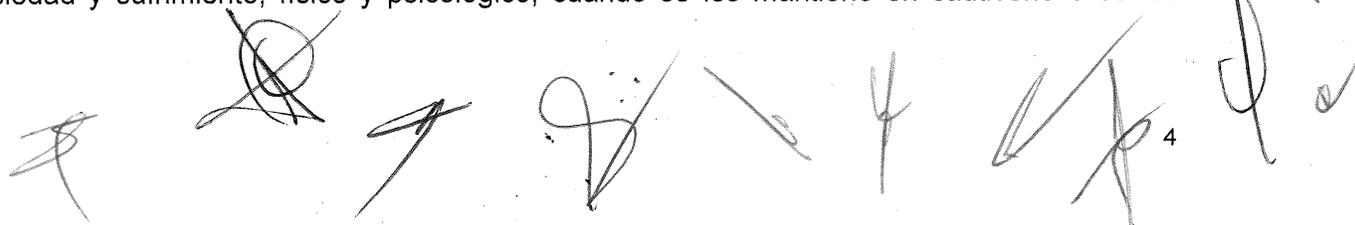
**Así mismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo**



<p>Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> <p>Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.</p>	<p><b>realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.</b></p> <p>Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p> <p>Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.</p>
--	---

En este mismo orden, este párrafo que se incluye, pretende generar las condiciones necesarias para que el estado pueda y procure la protección optima en los animales, debiendo para ello, formalizar el reconocimiento de que estos mismos sean considerados como seres sintientes, es decir, seres vivos con capacidades sensoriales y emocionales a los cuales se les deberá procurar un trato digno, de respeto a su vida y a su integridad.

Es de mencionar que dichos seres sintientes tienen la capacidad de experimentar dolor, ansiedad y sufrimiento, físico y psicológico, cuando se les mantiene en cautiverio o se les





H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco  
2021 – 2024

priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presenten situaciones dolorosas de las que no pueden librarse. Son conscientes de sí mismos y de lo que les rodea.

Por último, es de mencionar que, el propósito de esta minuta no consiste en personificar jurídicamente a los animales, pues ellos no pueden, ni deben estar catalogados como personas físicas o morales, pero si reconocerlos en una tercera categoría como seres sintientes. Esto en conformidad a las interpretaciones sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Expuesto lo anterior se entiende que para poder ser aplicable dicha reforma se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto en base a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por lo que tengo a bien presentar ante los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**Primero.** - Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**Segundo.** - Remítase copia certificada al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del acta de la sesión para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** - El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

**Cuarto.** - Publíquese el acuerdo en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**

**CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2024**



Ayuntamiento de Othón P. Blanco  
2021-2024

Presidencia Municipal

**LCDA.YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;**  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



---

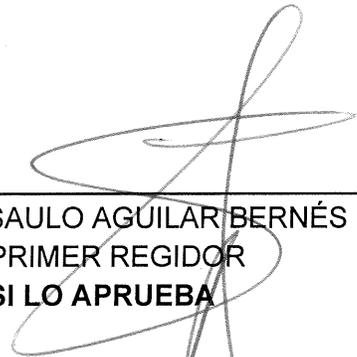
YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

**SI LO APRUEBA**



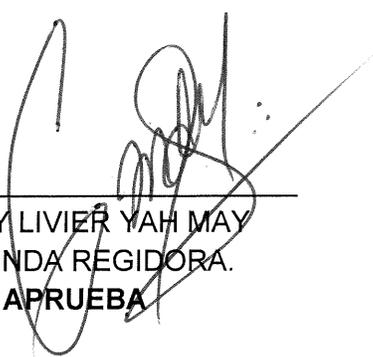
---

ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA  
SÍNDICA MUNICIPAL  
**SI LO APRUEBA**



---

SAULO AGUILAR BERNÉS  
PRIMER REGIDOR  
**SI LO APRUEBA**



---

CINDY LIVIER YAH MAY  
SEGUNDA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**



---

ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO  
TERCER REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS  
CUARTA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

JORGE HERRERA AGUILAR  
QUINTO REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA  
SEXTA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

SANTIAGO AJA VACA  
SÉPTIMO REGIDOR  
**SI LO APRUEBA**

FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER  
OCTAVA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO  
NOVENO REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN  
DÉCIMO REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ  
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

JESUS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR.  
**SI LO APRUEBA**

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO  
DÉCIMO CUARTA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ  
DÉCIMO QUINTA REGIDORA.  
**SI LO APRUEBA**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.